



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 170 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago por asignación familiar

Referencia : Documento con registro N° 0044023-2018

Fecha : Lima, 29 ENE 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, consulta a SERVIR si es procedente restablecer el otorgamiento de la asignación familiar a un servidor cuyo hijo ha retomado sus estudios superiores.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

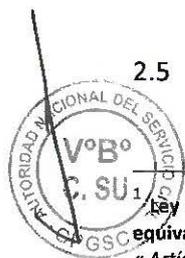
- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el otorgamiento de la asignación familiar**

- 2.4 La Ley N° 25129, crea la asignación familiar para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada con el objeto de apoyar en el sostenimiento de su familia. De acuerdo al artículo 1 de la citada norma los trabajadores de régimen laboral de la actividad privada que no perciban otro ingreso, por el mismo concepto mediante pacto colectivo, perciben el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar. Dicha asignación tiene carácter remunerativo.
- 2.5 El artículo 2 de la Ley N° 25129<sup>1</sup> dispone que el beneficio se otorga durante las siguientes situaciones:

1 Ley N° 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar

« Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.»





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- a) Tener a cargo uno o más hijos menores de 18 años.
- b) En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, hasta que concluya lo mismos, con un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.

2.6 De lo expuesto, corresponderá a cada entidad pública analizar y evaluar el caso concreto para determinar si corresponder o no reanudar la entrega de asignación familiar al servidor cuyo hijo ha retomado sus estudios superiores, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de Ley N° 25129.

**III. Conclusiones**

- 3.1. La prórroga del otorgamiento de la asignación familiar procederá únicamente si, al momento de cumplir dieciocho (18) años, el hijo del servidor o servidora se encuentra cursando estudios superiores o universitarios.
- 3.2. Las entidades públicas analizar y evaluar el caso concreto para determinar si corresponder o no reanudar la entrega de asignación familiar al servidor cuyo hijo ha retomado sus estudios superiores, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° de Ley N° 25129.

Atentamente,

**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL